



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

Principal en Tribunal Oral T001 - IMPUTADO: PINTOS , FRANCISCO JAVIER Y OTROS s/HOMICIDIO SIMPLE, USURPACION (ART.181 INC.1) y ATENTADO AGRAVADO A MANO ARMADA QUERELLANTE: NAHUEL, ALEJANDRO RAFAEL Y OTROS

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de noviembre de 2023, se reunidos los Sres. Jueces del **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca**, integrado por los Dres. Alejandro Adrián Silva en carácter de presidente del debate, Simón Pedro Bracco y Pablo Diaz Lacava, asistidos por el Secretario doctor Diego Martín Paolini, a fin de dictar veredicto en la presente causa caratulada "**PINTOS FRANCISCO JAVIER Y OTROS S/HOMICIDIO SIMPLE**" (Expte. n° 27423/2017/TO1) del registro del Tribunal, que se sigue contra: **Sergio Guillermo Cavia**, D.N.I.-36.095.617, argentino, nacido el 17 de abril de 1991 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, hijo de Horacio Sergio Cavia y de Rita Mabel Isaac, con instrucción secundaria completa, empleado de la Prefectura Naval Argentina, con domicilio real en calle Defensa 1512 de la localidad de Talar de Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; **Francisco Javier Pintos**, D.N.I.-33.871.865, argentino, nacido el 14 julio de 1988 en la ciudad de Formosa, provincia homónima, hijo de María Isabel Pintos, con instrucción secundaria completa, empleado de la Prefectura Naval Argentina, con domicilio real en Santa Fe 6551 de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires; **Juan Ramón Obregón**, D.N.I.-35.009.136, argentino, nacido el 10 de octubre de 1991 en la ciudad de Santo Pipo, provincia de Misiones, hijo de Juan Bosco Obregón y de Berta Beatriz Machado, casado, con instrucción secundaria completa, empleado de la Prefectura Naval Argentina, con domicilio real en

Fecha de firma: 29/11/2023

Firmado por: SIMON PEDRO BRACCO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO ADRIAN SILVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN PAOLINI, SECRETARIO DE CAMARA



#36082913#393521736#20231129102013249

Avenida Presidente Perón nro. 426, departamento 2 "G", de la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires; **Carlos Valentín Sosa**, D.N.I.-33.064.874, argentino, nacido el 5 de abril de 1987 en la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, hijo de Carlos Luis Sosa y de Norma Beatriz Aguirre, casado, con instrucción secundaria completa, empleado de la Prefectura Naval Argentina, con domicilio real en la calle Marcos Sastre 2169 piso 2, de la localidad de Rincón de Milberg, Partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; y **Sergio Damián García**, D.N.I.-39.189.291, de nacionalidad argentina, nacido el 7 octubre de 1995 en la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, hijo de Sergio Gustavo García y de Nora Cecilia Barboza, soltero, con instrucción secundaria completa, empleado de la Prefectura Naval Argentina, con domicilio en calle 25 de Mayo y Río Lujan S /N, San Fernando, provincia de Buenos Aires.

En la presente causa intervinieron el señor Fiscal General Subrogante Dr. Rafael Alberto Vehils Ruiz; el Señor Auxiliar Fiscal, Dr. Juan Manuel García Barrese; el señor querellante por la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación Dr. Mariano A. Przbylski; el señor querellante por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos Dr. Sebastián Feudal; los señores querellante en representación de los padres de la víctima Dres. Rubén Marigo y Ezequiel Gonzalo Palavecino; las señoras codefensoras particulares de Sergio Damián García, Dras. Alejandra Elvira Bussetti y Anabella Ethel Schmidt esta última también defensora de Juan Ramón Obregon; y el señor

Fecha de firma: 29/11/2023

Firmado por: SIMON PEDRO BRACCO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO ADRIAN SILVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN PAOLINI, SECRETARIO DE CAMARA



#36082913#393521736#20231129102013249



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

defensor particular de Carlos Valentín Sosa, Sergio Guillermo Cavia y Francisco Javier Pintos, Dr. Marcelo Hugo Rocchetti.

RESULTA:

Por los fundamentos que se darán a conocer oportunamente, en mérito a lo que resulta del acuerdo que antecede, y por aplicación de lo prescripto en los arts. 398, 399, 400 y 403 y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación,

EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE

GENERAL ROCA POR UNANIMIDAD,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a los planteos de nulidad efectuados por el señor defensor particular Dr. Marcelo Hugo Rocchetti y las señoras Defensoras particulares Dras. Anabella Ethel Schmidt y Alejandra Elvira Bussetti, como así tampoco al diferimiento del dictado de la sentencia solicitado por el primero de los nombrados;

II.- CONDENAR a Sergio Guillermo Cavia, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo autor material penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido mediante la utilización de armas de fuego, con exceso en la legítima defensa a la pena de **CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, con más la INHABILITACION ESPECIAL por el término de OCHO (8) AÑOS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO** (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 35 en función del art. 34 inc. 6°, arts. 40, 41, 41 bis, 45, 79 todos del Código Penal, y arts. 403 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación);



III.- CONDENAR a Francisco Javier Pintos, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo partícipe necesario del delito de homicidio agravado por haber sido cometido mediante la utilización de armas de fuego, con exceso en la legítima defensa, a la pena de **CUATRO (4) AÑOS Y SEIS MESES (6) DE PRISIÓN, con más la INHABILITACION ESPECIAL por el término de SIETE (7) AÑOS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO** (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 35 en función del art. 34 inc. 6°, arts. 40, 41, 41 bis, 45, 79 todos del Código Penal, y arts. 403 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación);

IV.- CONDENAR a Juan Ramón Obregón, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo partícipe necesario del delito de homicidio agravado por haber sido cometido mediante la utilización de armas de fuego, con exceso en la legítima defensa, a la pena de **CUATRO (4) AÑOS Y SEIS MESES (6) DE PRISIÓN, con más la INHABILITACION ESPECIAL por el término de SIETE (7) AÑOS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO** (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 35 en función del art. 34 inc. 6°, arts. 40, 41, 41 bis, 45, 79 todos del Código Penal, y arts. 403 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación);

V.- CONDENAR a Carlos Valentín Sosa, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo partícipe necesario del delito de homicidio agravado por haber sido cometido mediante la utilización de armas de fuego, con exceso en la legítima defensa, a la pena de **CUATRO (4) AÑOS Y SEIS MESES (6) DE PRISIÓN, con más la INHABILITACION ESPECIAL por el término de SIETE (7) AÑOS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO** (arts. 5,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

12, 29 inc. 3, 35 en función del art. 34 inc. 6°, arts. 40, 41, 41 bis, 45, 79 todos del Código Penal, y arts. 403 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación);

VI.- CONDENAR a Sergio Damián García, por considerarlo partícipe necesario del delito de homicidio agravado por haber sido cometido mediante la utilización de armas de fuego, con exceso en la legítima defensa, a la pena de **CUATRO (4) AÑOS Y SEIS MESES (6) DE PRISIÓN, con más la INHABILITACION ESPECIAL por el término de SIETE (7) AÑOS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO** (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 35 en función del art. 34 inc. 6°, arts. 40, 41, 41 bis, 45, 79 todos del Código Penal, y arts. 403 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación);

VII.- NO HACER LUGAR a la imposición de la medida prevista en los arts. 312 del C.P.P.N. y 210 inc. k C.P.P.F. que fuera requerida por las partes acusadoras;

VIII.- ORDENAR una vez firme la presente, la detención de Sergio Guillermo Cavia, Francisco Javier Pintos, Juan Ramón Obregón, Carlos Valentín Sosa, y Sergio Damián García (art. 375 C.P.P.F.);

IX.- IMPONER a los condenados en autos hasta tanto ello ocurra, las siguientes obligaciones: 1) no hacer abandono del país ni ausentarse de su domicilio por más de 24 horas salvo previa autorización por parte del Tribunal, 2) Continuar con las presentaciones mensuales ante la División de Unidad Operativa Federal de San Isidro;

X.- HACER SABER en relación a la extracción de testimonios requeridas por las partes, que las presentes actuaciones se encuentran a su disposición a fin de que



obtengan las copias que consideren necesarias y hagan las presentaciones que estimen correspondientes;

XI.- PROCEDER de conformidad con lo dispuesto en el considerando pertinente de la sentencia con relación a los elementos secuestrados resguardados en Secretaria;

XII.- FIJAR el día 29 de diciembre de 2023, a las 11:00 horas para dar a conocer los motivos de hecho y de derecho en que se fundamenta el presente veredicto (art. 400, párrafo 4to. in fine del C.P.P.N.);

XIII.- TENER PRESENTE las reservas formuladas por las partes para concurrir ante la Cámara Federal de Casación Penal y la reserva del caso federal (art. 14 de la ley 48);

XIV.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes hasta tanto acrediten sus claves fiscales únicas de identificación tributaria (CUIT) y sus posiciones respecto al impuesto al valor agregado (IVA);

XV.- REGISTRESE, NOTIFÍQUESE y una vez firme practíquense por secretaria los cómputos de pena respectivos, comuníquese a los organismos de rigor y fórmense legajos de ejecución penal, dándole intervención a la Secretaría respectiva y oportunamente archívese.

Alejandro A. Silva
Juez de Cámara

Simón P. Bracco
Juez de Cámara

Pablo Díaz Lacava
Juez de Cámara

Ante mí:

Diego Martín Paolini
Secretario de Cámara

(DP)

